



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 292171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo
San Cayetano.- Teléfono 225263.
Fax 225264.

Miércoles, 16 de diciembre de 1998

Núm. 286

Depósito legal LE - 1 - 1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 70 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 85 ptas.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

Anual 10.520 ptas.
Semestral 5.655 ptas.
Trimestral 3.235 ptas.

ADVERTENCIAS

- 1.ª- Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª- Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

INSERCIONES

125 ptas. por línea (85 mm), salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	10
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	12
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	-
Administraciones Autonómicas . .	2		

Ministerio de Economía y Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

ADMINISTRACION DE LEON

Dependencia de Recaudación

Unidad de Recaudación

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES INMUEBLES

Don Alvaro García-Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de León.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue contra doña Manuela San Martín Casado, N.I.F. 10.174.173-P, domiciliada en calle Alcalde Miguel Castaño, 89, de León, por débitos a la hacienda pública, se ha dictado, con fecha 4 de noviembre de 1998, la siguiente:

“Providencia: Acordada con fecha 4 de noviembre de 1998, la subasta de bienes propiedad de la deudora doña Manuela San Martín Casado, N.I.F. 10.174.173-P, cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 17 de febrero de 1997 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de Recaudación, procédase a la celebración de la citada subasta el 28 de enero de 1999, a las diez horas, en la Sala de Subastas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, sita en León, avenida José Antonio, número 4, planta sótano, y obsérvese en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990.

Los bienes objeto de subasta, con indicación del tipo señalado, son los que a continuación se detallan:

Urbana: Finca número trece.-Vivienda en la planta quinta o tercera de viviendas de la casa sita en León, a la avenida Alcalde Miguel Castaño, número ochenta y nueve, señalada con el número dos; tiene una superficie útil de ciento seis metros y diez decímetros cuadrados. Linda, situándose en rellano de escalera; derecha entrando, vivienda número tres de su misma planta -finca catorce-; izquierda entrando, vuelo del patio posterior de luces y vuelo de la cubierta de

la finca tres; y fondo, vuelo de la cubierta de la finca tres. Le corresponde una cuota de participación de dos enteros y setenta centésimas por ciento.

Inscrita en el tomo 113, libro 54 de la Sección Primera del Ayuntamiento de León, folio 65, finca número 5654.

Tipo para la subasta: La finca, según tasación, tiene un valor de 12.575.000 pesetas y existen cargas anteriores al derecho del Estado que al día de la fecha ascienden a la cantidad de 6.509.716 pesetas, por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento General de Recaudación el tipo de subasta se fija en 6.065.284 pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, a su conyuge, a los terceros poseedores, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, conforme dispone el artículo 146.2 del citado Reglamento General de Recaudación”.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º-Que los bienes embargados objeto de subasta son los que en la anterior providencia se detallan y que no se admitirán posturas inferiores al tipo de subasta, debiendo ajustarse las ofertas sucesivas a tramos de 25.000 pesetas.

2.º-Que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación si se hace el pago de los débitos, recargos, intereses de demora y costas del procedimiento.

3.º-Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de Subasta depósito de garantía que será, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, depósito que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

4.º-Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º—Que los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de comenzar ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, avenida José Antonio, 4, 1ª planta, y deberán ir acompañadas de cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del depósito. Los licitadores, en sobre cerrado podrán participar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

6.º—Que si en la licitación no se hubiese cubierto la deuda y quede el bien sin adjudicar, la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa, que se llevará a cabo dentro del plazo de seis meses, conforme el procedimiento establecido en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sin embargo, en el mismo acto de la primera licitación, previa deliberación, la Mesa podrá acordar que se celebre una segunda licitación, lo que se anunciará de forma inmediata, admitiéndose proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación de los bienes no adjudicados.

7.º—Cargas: Hipoteca constituida a favor del Banco de Castilla, S.A., que a fecha 8 de julio de 1998, asciende a la cantidad de 6.509.716 ptas.

8.º—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los bienes obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquellos en la Dependencia de Recaudación de León, donde podrán ser examinados hasta el día anterior al de la subasta.

9.º—Que la Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes si estos no son objeto de remate conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del citado Reglamento General de Recaudación.

10.º—Que los deudores con domicilio desconocido, los terceros poseedores, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados, con plena virtualidad legal, mediante el presente anuncio de subasta.

Caso de no estar conformes, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de quince días hábiles, ante el señor Jefe de la Dependencia de Recaudación o reclamación económico-administrativa en el mismo plazo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, Secretaría Delegada de León (Delegación de Hacienda, avenida José Antonio, n.º 4), ambos plazos contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin que puedan simultanearse ambos recursos, debiendo tener en cuenta que la interposición de cualquier clase de recurso no interrumpe el procedimiento de apremio salvo que se garantice el pago de los débitos o se consigne su importe en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del Reglamento General de Recaudación vigente.

León, 4 de noviembre de 1998.—El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García-Capelo Pérez.

10434

14.875 ptas.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Oficina Territorial de Trabajo

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para los Empleados Públicos en régimen laboral del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) (código 240013-2) suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 29-3-95), esta Oficina Territorial de Trabajo,

Acuerda: Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación gratuita en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

León, 10 de diciembre de 1998.—El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Francisco Javier Otazu Sola.

* * *

III CONVENIO PARA LOS EMPLEADOS PUBLICOS DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEON)

CAPITULO I.—CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º.- AMBITO PERSONAL.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a los empleados públicos en régimen laboral al servicio de la Corporación, que trabajan y perciben sus retribuciones a cargo del Capítulo I del presupuesto del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Queda exceptuado el personal eventual de libre designación a que se refiere el art. 20-1.b de la Ley 30/1984 de 2 de agosto.

Quedan exceptuados los que pertenezcan a la Escuela Taller, Casa de Oficio, etc. que se registrarán por la legislación específica al caso, convenios con el INEM, Junta de Castilla y León y otras Administraciones Públicas y otros organismos oficiales.

Artículo 2º.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Corporación, con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 1998, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1999.

COMISION DE SEGUIMIENTO, DENUNCIA Y PRORROGA

Artículo 3º.- COMISION DE SEGUIMIENTO.

1.- Dentro de los quince días siguientes a la aprobación del presente Convenio, se constituirá la Comisión de Seguimiento, formada por seis miembros, tres de los cuales representarán a los empleados públicos y serán designados por los Representantes Legales de los Trabajadores y otros tres designados por la Corporación.

La Comisión designará de mutuo acuerdo de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.

Los acuerdos adoptados tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Para su funcionamiento, la Comisión de Seguimiento, se dotará en un plazo máximo de dos meses desde su constitución formal, de un reglamento interno de funcionamiento.

2.- Son funciones de la Comisión:

a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento del presente Convenio.

b) La previa intervención, como instrumento de interposición, de mediación y/o conciliación de conflicto colectivo, que de la aplicación del presente Convenio pudiera originar.

c) Otras que se atribuyan expresamente en el articulado de este Convenio.

3.- Los Representantes de los trabajadores tendrán en la Comisión de Seguimiento durante su mandato las horas necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

4.- Esta Comisión desarrollará sus funciones hasta que se constituya formalmente la correspondiente al siguiente Convenio.

Artículo 4º.- DENUNCIA.

El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes con una antelación de treinta días a la fecha de su terminación. Denunciado el Convenio, las partes acuerdan iniciar la negociación de uno nuevo en el plazo máximo de un mes.

El Convenio se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia en la forma establecida en el párrafo anterior por cualquiera de las partes.

Artículo 5º.- PRORROGA.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre un nuevo Convenio expreso, se mantendrá en vigor en todo su contenido normativo,

salvo lo dispuesto en la normativa general básica en la LPGE de cada año, y en lo que afecte al calendario laboral aprobado por los órganos competentes, sin perjuicio de las condiciones específicas recogidas en el presente Convenio.

CAPITULO III.-CONDICIONES MAS VENTAJOSAS

Artículo 6º.- REVISION SALARIAL.

La subida salarial para 1998 y 1999 será la establecida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Artículo 7º.- CONDICIONES MAS FAVORABLES.

La entrada en vigor de este Convenio implica el mantenimiento de las condiciones laborales vigentes, por estimar que, en su conjunto globalmente consideradas, suponen condiciones más beneficiosas para los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, quedando no obstante subordinadas a cualquier disposición de carácter general que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio en todo momento de la aplicación de la legislación vigente.

Artículo 8º.- ABSORCION.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia si, consideradas en su cómputo anual y sumadas a las vigentes con anterioridad a dichas disposiciones, superan el nivel total de este Convenio. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras aquí pactadas.

Artículo 9º.- UNIDAD DE PACTO.

El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, constituido por su articulado, disposiciones anexas y tablas salariales, formando un todo orgánico e indivisible, al que se someten en su totalidad las partes firmantes. En ningún caso podrán resultar perjudicados empleados públicos del Ayuntamiento, por la aplicación del presente Convenio, teniendo en cuenta la totalidad de los devengos anuales que vinieran percibiendo.

CAPITULO IV.-ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 10º.- ORGANIZACION.

De acuerdo con las disposiciones vigentes, la organización del trabajo corresponde al Ayuntamiento de San Andrés que la ejercerá a través de los responsables de los respectivos servicios.

Artículo 11º.- CENTRO DE TRABAJO.

Se entenderá por centro de trabajo, los distintos servicios existentes en el término municipal del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

CAPITULO V.-PERMANENCIA Y ASISTENCIA AL TRABAJO

Artículo 12º.- JORNADA LABORAL.

1º.- La jornada laboral para todo el personal al servicio de la Corporación, será de 35 horas semanales.

Como norma general el personal con jornada continua la realizará en horario de 8 a 15 horas, y el que trabaje a turnos lo hará de 8 a 15 horas o de 15 a 22 horas, entendiéndose en ambos casos que la jornada se prestará de Lunes a Viernes, excepto en aquellos servicios en que el horario tenga que ser adaptado al mismo.

2º.- El empleado municipal que realice el turno del Registro de los sábados tendrá derecho a descansar el viernes posterior a dicho sábado siempre que el citado viernes no sea festivo, en cuyo caso lo hará el jueves.

Artículo 13º.- PAUSA EN LA JORNADA LABORAL.

Se disfrutará una pausa de 20 minutos, computables como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, y que no podrá ser disfrutada al inicio o al final de la jornada. Esta pausa no podrá ser compartida por más del 20% de cada departamento afectado.

Artículo 14º.- CALENDARIO LABORAL.

Durante la vigencia del Convenio los días inhábiles y no recuperables, serán los fijados por la Junta de Castilla y León, las dos fiestas locales y los días 24 y 31 de diciembre, manteniendo abierto el Registro estos dos últimos días.

La prestación de servicios en domingos y festivos dará derecho a la percepción de 1.225 ptas. por hora trabajada, y los sábados a 600 ptas. hora. Sin perjuicio de dichos derechos retributivos, en los supuestos de prestación de trabajo en domingos o festivos no procederá descanso compensatorio, porque la prestación de servicios en dichos días se tendrá en cuenta en la regulación de turnos para el disfrute de los domingos y fiestas en otros días de la semana y para que el cómputo anual de la jornada no supere el límite establecido en el presente Convenio.

Artículo 15º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias en aquellos supuestos de fuerza mayor, a decidir por la Comisión de Seguimiento, se abonarán como gratificaciones por trabajos extraordinarios, equivalentes al 100% de la hora ordinaria.

CAPITULO VI.-VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 16º.- VACACIONES.

Las vacaciones tendrán la duración del mes natural en que se disfruten. En caso de tomarse en períodos comprendidos entre dos meses tendrán una duración de treinta días naturales, o en ambos casos si el trabajador llevara en servicio activo, dentro del año natural correspondiente, menos de un año, le corresponderá la parte proporcional al tiempo transcurrido.

Las vacaciones deberán tomarse dentro del año natural que corresponda y nunca podrán ser compensadas económicamente.

Se planificarán de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Todo personal que solicite el fraccionamiento de las vacaciones en dos periodos, deberán comenzar, necesariamente los días 1 y 16 del mes. El resto se computarán como meses naturales.

En los casos que por causa justificada se necesitaran más de dos periodos estos no deberán ser inferiores a diez días naturales.

2.- Prioritariamente todos los servicios municipales disfrutarán las vacaciones en los meses de julio, agosto y septiembre, quedando a la determinación de la Corporación los aplazamientos a que hubiera lugar por motivos de trabajo.

3.- Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará en el mes de abril su petición individual de vacaciones, para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación. En el caso de desacuerdo resolverá la Comisión de Seguimiento.

Artículo 17º.- PERMISOS.

1º.- El personal municipal previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y períodos que a continuación se relacionan.

a) Dos días en caso de fallecimiento, enfermedad grave o intervención quirúrgica que exija hospitalización del cónyuge o conviviente o de cualquier otro familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Si el empleado tuviese que desplazarse fuera de la provincia, el permiso será de cuatro días naturales. Serán susceptibles de ampliación hasta un máximo de siete días, en relación tanto a la distancia como a las circunstancias personales, que deberán ser justificadas de forma fehaciente.

b) Tres días por nacimiento de hijo, o adopción de un menor de 9 meses.

c) Un día por matrimonio de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que serán dos días en caso de que se celebre fuera de la provincia. Estos permisos podrán disfrutarse por el personal, cualquiera que sea la confesión religiosa que profese.

d) Dos días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público.

f) Los días completos en que concurren a exámenes parciales o finales liberatorios y demás pruebas de aptitud y evaluación en centros oficiales, siempre que se preavise de ello y posteriormente se justifique.

2º.- El personal fijo de plantilla o con contrato temporal no inferior a doce meses, tendrá derecho a disfrutar ocho días por asuntos propios a lo largo del año, podrá solicitar los mismos completa o fraccionadamente. De los días señalados anteriormente podrán acumularse como permiso vacacional en la semana del 24 al 31 de diciembre o del 1 al 7 de enero, tres de los mismos, siempre que el empleado no hubiese agotado los ocho días citados. El personal con contrato inferior a doce meses disfrutará de este permiso en la parte proporcional al tiempo trabajado.

3º.- Los empleados públicos tendrán derecho a disfrutar el miércoles santo el 50% de cada negociado y el lunes de pascua el otro 50% considerándose el sábado santo como festivo.

4º.- Los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo que sean donantes de sangre, tendrán derecho a un día de permiso por cada tres donaciones.

5º.- Asimismo, los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés tendrán derecho al tiempo necesario para tratamientos prolongados por enfermedad o rehabilitación de ellos, y de sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, de acuerdo con lo que determine la Comisión de Seguimiento.

Artículo 18º.- LICENCIAS.

a) Licencia por matrimonio:

Por razón de matrimonio propio, cualquier empleado del Ayuntamiento tendrá derecho a una licencia de veinte días naturales de duración, que podrá disfrutar con anterioridad o con posterioridad a su celebración, incluyendo dicha fecha, pudiendo también hacerlo con solución de continuidad con las vacaciones anuales reglamentarias.

b) Licencia por gestación, alumbramiento y lactancia:

El permiso por maternidad queda regulado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de marzo, en todos los supuestos regulados en la misma y para todo el personal municipal.

c) Licencias sin sueldo:

Se concederá automáticamente por la Alcaldía Presidencia, previo informe del jefe del servicio correspondiente, a propuesta del Concejal del Area, Concejal de Personal y la Comisión de Seguimiento, licencia sin sueldo a todo el personal municipal que la solicite. La duración máxima de esta licencia será de tres meses cada dos años. Al personal eventual no le será de aplicación la licencia sin sueldo dado el carácter temporal de su relación contractual.

d) Licencia por estudios:

Podrá concederse licencia para realizar estudios o cursos en materia directamente relacionada con la función pública, previa solicitud presentada en el Registro General con un mínimo de 10 días de antelación y deberá contar con el informe favorable del Concejal Delegado del Servicio correspondiente, será el Concejal Delegado de Régimen Interior y la Comisión de Seguimiento quienes informarán sobre la justificación, variedad de cursos a los que asistió el interesado y la necesidad o no para el servicio que presta el empleado. En el caso de concederse esta licencia el empleado tendrá derecho a percibir toda la remuneración.

Artículo 19º.- DISMINUCION DE JORNADA.

Quienes por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de seis años o disminuido físico o psíquico, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada en un tercio o en un medio con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO VII.-ACCESO, FORMACION, PROMOCION Y TRASLADOS.

Artículo 20º.- PRINCIPIOS GENERALES.

La ordenación de un proceso real de promoción para el personal al servicio del Ayuntamiento de San Andrés requiere contar con una estructura organizativa clara y objetiva. Por ello, para garantizar cuantos postulados se establecen en el presente Convenio, los firmantes se comprometen a participar en las distintas Comisiones o Juntas de Valoración que se constituyan para, dentro del proceso organizativo establecido, lograr los objetivos marcados.

La Comisión de Seguimiento se compromete a elaborar en el año 1999 la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) del personal municipal, para lo cual dicha Comisión estará formada por representantes del Ayuntamiento y por los Representantes legales de los trabajadores.

Artículo 21º.- ACCESO.

Durante el primer trimestre de cada año natural y como consecuencia de las plantillas y presupuesto aprobados por la Corporación, de los que se deducen las vacantes que no están cubiertas, la Corporación formulará públicamente su Oferta de Empleo que será consultada con los representantes legales de los trabajadores, ajustándose a los criterios establecidos en la normativa básica estatal.

Toda selección de personal, deberá realizarse conforme a dicha Oferta de Empleo, mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición, o concurso oposición, en los que se garanticen los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

La legislación aplicable en relación con el ingreso del empleado al servicio de la Corporación será la vigente en cada momento que regule el acceso a la función pública.

En todos los Tribunales o Comisiones de Valoración se nombrará un miembro designado por la Alcaldía Presidencia, a propuesta de los representantes legales de los trabajadores.

Los Tribunales se reunirán previamente al inicio de las pruebas sin tiempo intermedio, al objeto de preparar los ejercicios a realizar.

Acceso a Disminuidos Físicos:

La Corporación reservará en la Oferta de Empleo Público, el número porcentual para disminuidos físicos que la legislación prevé, cumpliendo así la Ley 13/82 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos, y el artículo 5, apartados 1 y 2 del RD 152/85, de 6 de febrero, sobre Oferta de Empleo Público. A tal fin se hará constar en la Oferta de Empleo Público el número, denominación o características de la plaza que se trate.

Artículo 22º.- FORMACION.

1º.- Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal municipal y la mejora de los servicios, en función de las prioridades que señale el Ayuntamiento de San Andrés, las partes reconocen la necesidad de realizar un mayor esfuerzo en formación y asimismo, se comprometen a colaborar en la extensión del ámbito de actuación del presente artículo sobre formación.

2º.- Para facilitar la formación y el reciclaje profesional, el Ayuntamiento de San Andrés, en el marco del Convenio de la OIT, se compromete a adoptar las siguientes medidas concretas:

a) Concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes finales y pruebas de aptitud y evaluación para la obtención de un título académico o profesional.

b) Concesión de 60 horas al año como máximo para la asistencia a cursos, seminarios, jornadas de perfeccionamiento profesional cuando el curso se celebre fuera del Ayuntamiento y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo o su carrera profesional en el Ayuntamiento.

c) Concesión de permiso no retribuido, de una duración máxima de tres meses, para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, cuya valoración se efectuará a través de la Comisión de Seguimiento.

d) Los empleados públicos que cursen estudios académicos de cualquier tipo, así como de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en el Ayuntamiento, dentro de los períodos lectivos, así como la adaptación de la jornada diaria de trabajo, para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades del servicio y organización del trabajo lo permitan. Será requisito imprescindible para

disfrutar de los derechos reconocidos anteriormente, que el empleado acredite que cursa con regularidad y aprovechamiento estos cursos.

3º.- El personal municipal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio realizará los cursos de capacitación profesional, de ascenso o reciclaje para la adaptación a un nuevo puesto de trabajo. El tiempo de asistencia a estos cursos se considerará tiempo de trabajo a todos los efectos.

La Comisión de Seguimiento será la que determine la forma de acceso, estudie y planifique todo lo relacionado en el presente artículo.

Los empleados del Ayuntamiento de San Andrés tendrán derecho a consultar o utilizar los textos legales relacionados en materia laboral, que disponga la Corporación, así como el BOE, BOCYL y BOP.

Artículo 23º.- PROMOCION.

La Promoción Interna supone la posibilidad del personal al servicio de la Corporación de ascender de una categoría inferior a otra de ámbito superior, tras superar las pruebas determinadas y establecidas al efecto.

La Corporación incorporará en las Ofertas de Empleo Público una reserva suficiente de plazas en cada convocatoria, para promoción interna, en función del número de candidatos potenciales.

En las pruebas de promoción interna podrá participar todo el personal fijo e indefinido en plantilla, que llevando dos años de antigüedad en el Ayuntamiento esté en posesión de la titulación exigida. Para lograr una mayor promoción del personal al servicio de la Corporación, se atribuirán, para cada caso concreto y hasta el límite que se establezca en la legislación vigente, medidas para reducir o suprimir los programas y/o ejercicios del procedimiento selectivo de que se trate.

La convocatoria pública que se realice deberá ser informada por la Comisión de Seguimiento y contendrá en todo caso una fase de concurso con arreglo al siguiente baremo:

- Por experiencia en puestos similares al de la convocatoria, 0,2 puntos por año, hasta un máximo de 2 puntos.
- Por pertenecer a distinta categoría integrada en el mismo grupo, 1 punto.
- Por pertenecer al grupo inmediatamente inferior, 1 punto.
- Por antigüedad en la plantilla del Ayuntamiento de San Andrés 0,20 puntos por año, hasta un máximo de 5 puntos.
- Por cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación con el puesto a ocupar hasta un máximo de 2 puntos.

Artículo 24º.- TRASLADOS Y MOVILIDAD FUNCIONAL.

La totalidad de los puestos de trabajo vacantes en cada categoría se ofrecerán por concurso de traslados, a la que tendrá acceso la totalidad de los trabajadores laborales fijos del mismo grupo y categoría equivalente a la de los puestos ofrecidos.

A estos efectos, se efectuará la oportuna convocatoria, que adoptará la forma de concurso de méritos de acuerdo con la propuesta de la Comisión de Seguimiento.

El baremo a tener en cuenta será el siguiente:

- a) Antigüedad en la misma categoría profesional, 0,20 puntos por año hasta un máximo de 4 puntos.
- b) Antigüedad en la plantilla de personal laboral afectada por este Convenio, 0,10 puntos por año hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Por títulos académicos relativos al puesto y superiores al requerido para el desempeño del mismo, hasta un máximo de un punto.
- d) Por cursos recibidos o impartidos en centros reconocidos oficialmente, en relación con el puesto a ocupar, hasta un máximo de un punto.

Los trabajadores que accedan a alguno de los puestos de trabajo en la fase de concurso de traslados no podrán volver a concursar hasta transcurridos 2 años de antigüedad en el mismo puesto de trabajo.

En aquellas plazas que la Comisión de Seguimiento estime conveniente, se podrán establecer pruebas de conocimientos generales o

específicos, test psicotécnico, o cualquier otro sistema que resulte adecuado para asegurar la objetividad y racionalidad del proceso selectivo.

Para concurrir en fase de traslado, el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de un año en la plantilla de personal fijo del Ayuntamiento.

La movilidad funcional en el seno del Ayuntamiento y con respecto a los trabajadores sometidos al ámbito de aplicación del presente Convenio, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional o categoría equivalente.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas y organizativas que la justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención. Asimismo deberá contar con la aprobación del Comité de Empresa.

La realización de funciones de superior categoría profesional dará derecho a percibir la diferencia de retribuciones entre el puesto de trabajo efectivamente ocupado por el trabajador y el desempeñado accidentalmente. Dicho periodo no podrá exceder de 6 meses o en el caso previsto de provisión de la vacante por los procedimientos previstos en este Convenio Colectivo, su desempeño no producirá en ningún caso el ascenso ni la consolidación de ningún tipo de derechos retributivos.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, el Ayuntamiento precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, en ningún caso lo hará por un periodo acumulable superior a un mes dentro del año en curso, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes de los trabajadores.

El destino de los trabajadores al desempeño de puestos de superior o inferior categoría, únicamente podrá acordarse por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado del servicio y a solicitud motivada por el responsable de un centro de trabajo.

En todos los casos de movilidad funcional, ésta se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional.

Movilidad funcional sin cambio de categoría:

1. La movilidad funcional de todo empleado municipal de un servicio a otro, sin que ello conlleve cambio de puesto de trabajo, podrá realizarse motivadamente por la Alcaldía Presidencia, por un periodo no superior a 48 horas, comunicando a los órganos de representación dicha movilidad. Cuando se trate de una movilidad dentro del mismo servicio, será competencia de la Alcaldía, siempre que se efectúe por necesidades del mismo.

2. El empleado cuya capacidad laboral haya disminuido por edad u otra circunstancia, podrá ser destinado a un trabajo adecuado a sus condiciones sin experimentar merma salarial.

3. En el caso de personal que hubiera obtenido el reconocimiento del derecho al percibo de pensión compatible con el desempeño de un puesto de trabajo de los existentes en la plantilla, se les señalará la retribución correspondiente al nuevo, percibiendo la diferencia entre el importe de la pensión y del salario real que tenga asignado el puesto de procedencia.

CAPITULO VIII.-RETRIBUCIONES

La homogeneidad estructural y organizativa requiere un respeto al substrato retributivo, por lo que las modificaciones que se hagan de la misma, en cuanto afecten al nivel o estrato, sólo pueden tener vía legal a través del pacto.

Las retribuciones del personal al servicio de la Corporación del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo serán las siguientes:

- a) Salario base y antigüedad.
- b) Complemento específico.
- c) Pagas extraordinarias.

- d) Complemento de productividad.
- e) Gratificaciones.
- f) Retribuciones en especie.

Sobre las retribuciones en especie la Corporación Municipal y el departamento de Intervención elaborarán un estudio que detalle la cuantía fijada por disfrute de bienes de propiedad municipal y tendrán su correspondiente declaración de I.R.P.F.

Todas las retribuciones enumeradas anteriormente estarán sujetas a lo que establezca el nuevo Estatuto de la Función Pública.

Artículo 25º.- SALARIO BASE Y ANTIGÜEDAD.

1º.- La cuantía del salario base del personal municipal del Ayuntamiento de San Andrés es el que se fije para cada una de las categorías en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

2º.- El personal fijo de plantilla percibirá en concepto de antigüedad las cantidades fijadas para los grupos A, B, C, D y E de la Función Pública de la Administración del Estado.

Dicha antigüedad será reconocida automáticamente por la Administración, sin que sea necesaria previa solicitud del interesado.

Artículo 26º.- COMPLEMENTO ESPECÍFICO.

Está destinado a retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en el puesto de trabajo. Su percepción determina la incompatibilidad.

Artículo 27º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las pagas extraordinarias serán de dos pagas al año y se percibirán en los meses de junio y diciembre, junto a la correspondiente a los meses citados.

Artículo 28º.- COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD.

El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que el empleado municipal desempeña su trabajo.

Artículo 29º.- NOCTURNIDAD.

La hora que se realice durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se incrementará en 300 ptas.

Artículo 30º.- GRATIFICACIONES.

Retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal. En ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo. La asignación individual al empleado se efectuará por la Comisión de Seguimiento.

Artículo 31º.- INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO.

Darán origen a indemnizaciones o compensación por razón de servicio los supuestos contemplados en el RD 236/1988, de 4 de marzo, en las circunstancias y condiciones contenidas en el mismo.

Los empleados municipales percibirán las cantidades fijadas en el RD correspondientes al Grupo 1.

En caso de autorización a los empleados municipales a utilizar el vehículo propio para realizar su trabajo, se les facilitará el suministro del combustible necesario.

Asimismo en aquellos centros que, por sus necesidades de servicio requieran turno partido, el mismo se adaptará a jornada de mañana y tarde, excepto en período estival y tendrá una gratificación de 12.000 ptas. mensuales, afectando a personal de Casas de Cultura, Educación y Juventud.

El personal que desarrolla su puesto de trabajo en el departamento de obras percibirá, en concepto de disponibilidad, una gratificación de 12.000 ptas. mensuales sin menoscabo de las percepciones a que hubiese lugar por realizar trabajos fuera de la jornada normal.

CAPITULO IX.-ASISTENCIA Y ACCION SOCIAL.

Artículo 32º.- ANTICIPOS.

Todo el personal fijo de plantilla, tendrá derecho a solicitar y a obtener en el plazo máximo de un mes, para supuestos de necesidad acreditada, un anticipo sin interés de hasta dos mensualidades del sueldo base y antigüedad. La amortización de dicho anticipo se efectuará en un máximo de catorce mensualidades consecutivas.

En aquellos casos que las necesidades superaran a lo establecido anteriormente, o se produjera reiteración en la petición de los mismos, la Comisión de Seguimiento resolverá al respecto.

Artículo 33º.- SERVICIO MILITAR O CIVIL SUSTITUTORIO.

Todo el personal fijo de plantilla que se incorpore al servicio militar o al civil sustitutorio, recibirá una retribución especial equivalente a las pagas extraordinarias en los meses de junio y diciembre.

Artículo 34º.- AYUDAS.

1º.- Ayudas por Minusválidos:

La Corporación abonará mensualmente la cantidad de 12.000 ptas. por el cónyuge, conviviente o cada hijo a su cargo, que sea minusválido, justificándose en la forma que legalmente corresponda. No obstante esta ayuda no alcanzará al personal que perciba por esta causa cuantía igual o superior.

La cantidad a que hace referencia el párrafo anterior se abonará desde la fecha de aprobación del presente Convenio, salvo para aquellos casos que lo tuvieran establecido con anterioridad.

2º.- Ayudas para estudios:

Se establece un fondo de 700.000 ptas. para ayudas de estudios de los trabajadores. La cuantía de la ayuda será el importe de la matrícula y se abonará un 10% al inicio del curso y el resto una vez finalizado el mismo, acreditándose el aprovechamiento del mismo y no abonándose en caso de repetir asignaturas o cursos.

Se crea una ayuda de estudios para los hijos de los trabajadores en las siguientes cuantías:

- Estudios primarios.- 10.000 ptas. curso e hijo.
- Educación Secundaria obligatoria y bachiller.- 15.000 ptas. curso e hijo.
- Estudios universitarios.- 25.000 ptas. curso e hijo.

Estas ayudas se abonarán en la nómina del mes de noviembre, una vez acreditada la correspondiente matrícula (bachiller y universitarios). No se hará efectiva en caso de repetir curso o asignaturas.

3º.- Ayudas por prótesis:

Las cuantías que se fijan por este concepto para 1988 y 1999 son las siguientes.

Ortopédicas:

Calzado corrector seriado, con o sin plantillas ortopédicas (6.500 ptas.).

Plantillas ortopédicas no incorporadas a calzado corrector (3.000 ptas.)

Vehículos de inválidos: Por una sola vez, salvo supuestos excepcionales (45.000 ptas.)

Dentarias:

Dentadura superior o inferior (25.000 ptas.)

Dentadura completa (50.000 ptas.)

Piezas (5.500 ptas. cada una)

Empastes (3.000 ptas. cada uno)

Implantes osteointegrados (11.000 ptas. cada uno)

Ortodoncia iniciada antes de los 18 años (30% del presupuesto, con un máximo de 50.000 ptas.)

Oculares:

Gafas de lejos o de cerca (6.000 ptas.)

Gafas bifocales (11.000 ptas.)

Gafas telelupa (27.000 ptas.)

Sustitución de cristales (2.500 ptas. cada uno)

Sustitución de cristales telelupa (6.500 ptas. cada uno)

Lentillas (5.500 ptas. cada una)

Prismas (5.500 ptas. cada uno)
Lentes intraoculares (55.000 ptas. cada una)
Audífonos: (50.000 ptas. cada uno)

Todas estas ayudas, serán aplicables al trabajador, a su cónyuge y a sus hijos.

4º.- Ayuda Sanitaria:

El Ayuntamiento de San Andrés para el caso de intervención quirúrgica del empleado, cónyuge o hijos, facilitará anticipos. La Comisión de Seguimiento determinará la forma de su devolución.

5º.- Prestaciones Complementarias:

En los supuestos de I.L.T, por Incapacidad Laboral Transitoria, debida a enfermedad común, profesional o accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará un complemento que sumado a las prestaciones reglamentarias garantice el 100% de las retribuciones reales, computadas con arreglo a las retribuciones del mes anterior a la situación de I.L.T, en sus conceptos habituales, durante el período en que el empleado municipal se encuentre en dicha situación.

Los periodos de ILT que no sean necesarios acreditar con el parte médico de baja (hasta el tercer día) se deberá presentar el parte médico de consulta, cuya ausencia determinará el descuento de las jornadas no trabajadas.

Artículo 35º.- JUBILACION.

Se establece un premio de jubilación para el personal municipal de más de 60 años de edad y al menos 20 años de permanencia efectiva en el Ayuntamiento, consistente en el importe de tres mensualidades de sus retribuciones vigentes en cada momento, más otra mensualidad por cada 5 años que excedan de los 20 primeros. A los efectos de aplicación del presente artículo, el personal municipal deberá tener la condición legal de jubilado.

No percibirá dicho premio el personal que, una vez cumplidos los 65 años, no se acoja a la jubilación.

Artículo 36º.- SEGURO DE ACCIDENTES.

La Corporación mantendrá durante la vigencia del Convenio la póliza existente que garantice la cobertura de accidentes, fallecimiento y responsabilidad civil de todo el personal municipal.

Artículo 37º.- AYUDAS PARA VIVIENDA.

El Ayuntamiento de San Andrés facilitará ayudas en concepto de adquisición de primera vivienda, que constituya el domicilio habitual del personal fijo de plantilla. La Comisión de Seguimiento concederá ayudas con arreglo a las siguientes bases:

La Constitución Española en el art. 47 establece el derecho de todos los españoles a disfrutar de una vivienda digna y adecuada y la responsabilidad de los poderes públicos a promover las condiciones necesarias y establecer las normas pertinentes para hacer efectivo el derecho.

Artículo 1º.- Las presentes bases tiene como objeto establecer las normas que regularán la concesión de ayudas económicas a la vivienda para los Empleados Públicos del Ayuntamiento de San Andrés.

Artículo 2º.- Actuaciones protegibles: Serán objeto de subvención la adquisición, construcción, ampliación o mejora de primera vivienda cuyo destino sea para domicilio habitual y permanente.

Artículo 3º.- Beneficiarios:

3.1. Podrá acceder a las ayudas establecidas todo empleado público del Ayuntamiento de San Andrés, funcionario o personal laboral fijo de plantilla, que se encuentre en servicio activo.

3.2. Que la adquisición, construcción o mejora se haya realizado a partir del 1-1-1998.

Artículo 4º.- Cuantía de las ayudas:

4.1. Situaciones de adquisición o construcción de vivienda.

4.1.1. Para los empleados públicos que adquieran o construyan dentro del término municipal, se subvencionará un 5% sobre el precio establecido anualmente por metro cuadrado útil, según el módulo ponderado vigente para el área geográfica del municipio de San Andrés, por la Junta de Castilla y León, siendo la superficie máxima computable 90 metros cuadrados útiles, aunque la real sea superior.

4.1.2. Para los empleados públicos que adquieran o construyan su vivienda fuera del municipio el porcentaje subvencionable será de un 3%.

4.1.3. A la cuantía resultante de la aplicación del porcentaje, se le aplicarán los siguientes módulos correctores por ingresos de la unidad familiar y por número de miembros de la familia.

a) Módulo de ingresos:

Hasta 4 millones	1
De más de 4 millones	0,75

b) Módulo por miembros de la unidad familiar:

Matrimonio o persona sola	1
Con un hijo	1,05
Con dos hijos	1,10
Con tres hijos	1,15
Con más de tres hijos	1,20

4.2. En situaciones de ampliación o rehabilitación.

Se utilizará el mismo criterio de porcentaje y módulos correctores sobre el presupuesto de la obra.

La ayuda a conceder no superará en ningún caso las 500.000 ptas. en viviendas ubicadas en el término municipal de San Andrés y de 300.000 ptas. fuera del término.

La ayuda se concederá por una sola vez.

Artículo 5º.- Solicitudes: Deberán formalizarse mediante instancia dirigida al Alcalde Presidente conforme al modelo establecido y se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:

(En todos los casos)

a) Acreditación del solicitante (NIF).

b) Fotocopia de la declaración de la renta de todos los miembros de la unidad familiar.

c) Fotocopia del libro de familia, en su caso.

d) Certificado de bienes del solicitante y cónyuge, en su caso.

1.- Para la adquisición deberá presentar además:

• Fotocopia de escrituras de la propiedad.

2.- En caso de construcción deberá aportar además de los apartados a, b, c, d:

a) Fotocopia de escritura de la propiedad del solar donde se pretende edificar.

b) Fotocopia de la licencia de obra.

c) Compromiso de destinar la vivienda a residencia habitual y permanente del solicitante.

3.- Para ampliación y rehabilitación.

a) Fotocopia de licencia de obra.

b) Presupuesto de la obra a realizar.

Artículo 6º.- Abono de las ayudas: En los supuestos de construcción, ampliación rehabilitación, para poder cobrar la subvención concedida, habrá que presentar justificante de obra realizada por una cuantía igual o superior a la concedida.

Artículo 7º.- Incumplimiento: En caso de incumplimiento de las condiciones o requisitos exigidos para la percepción de la subvención, el beneficiario queda obligado a la devolución de las cantidades indebidamente percibidas, incrementadas con los intereses legales correspondientes, desde el momento de la realización del cobro.

Artículo 8º.- El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de octubre de cada año de vigencia.

Artículo 9º.- Finalizado el plazo de solicitudes la Comisión de Seguimiento aplicando las presentes bases elevará a la Comisión de Gobierno la propuesta para la concesión de las ayudas solicitadas.

DISPOSICION FINAL.

En lo no establecido en estas bases, resolverá la Comisión de Seguimiento.

Artículo 38º.- VESTUARIO.

El Ayuntamiento de San Andrés, facilitará vestuario y calzado apropiado al personal que para el desempeño de sus funciones, lo

requiera, el número de prendas que correspondan y su periodicidad se determinan en el ANEXO.

CAPITULO X.-SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.

Artículo 39º.- PRINCIPIOS GENERALES.

Considerando que los empleados públicos tienen derecho a una protección eficaz de su integridad física y su salud en el trabajo, y que el Ayuntamiento tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

Artículo 40.- SALUD LABORAL.

1º.- A fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la salud laboral, que afecte a los empleados públicos, la representación y participación en materia de prevención será de forma conjunta.

2º.- Se constituirá en el ámbito del Ayuntamiento de San Andrés, una Comisión de Salud Laboral integrada a partes iguales por representantes del Ayuntamiento y de los Representantes de los Trabajadores.

3º.- La Comisión de Salud Laboral tendrá las siguientes funciones:

- a) Promover la difusión, divulgación y conocimiento del proyecto de Ley de Salud Laboral.
- b) Proponer el ámbito específico para la constitución del Comité de Salud y Seguridad correspondiente, teniendo en cuenta para ello los órganos de representación existentes, la actividad desarrollada por los servicios afectados y el tipo y frecuencia de los riesgos.
- c) Participar en la elaboración del mapa de riesgos del Ayuntamiento garantizando la investigación de las enfermedades profesionales.
- d) Participar en la elaboración de planes y programas generales de prevención y en su puesta en práctica.
- e) En general, formular las propuestas que consideren oportunas en esta materia a fin de lograr una normal y eficaz aplicación de la futura Ley de Salud Laboral.
- f) Los empleados públicos municipales, tendrán derecho a una revisión médica anual.

CAPITULO XI.-DERECHOS SINDICALES.

Artículo 41.- DERECHOS SINDICALES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS.

Los empleados públicos del Ayuntamiento de San Andrés gozarán de los derechos reconocidos en la Ley 11/1985 de Libertad Sindical.

Artículo 42.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Los Delegados de Personal del Ayuntamiento de San Andrés, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las garantías y derechos reconocidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio y la Ley 7/1985, de 19 de julio.

Artículo 43.- DERECHOS DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal, podrán constituir Secciones Sindicales en el Ayuntamiento de San Andrés, teniendo los derechos recogidos en la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto de Libertad Sindical y los siguientes:

- a) Nombrar un Delegado Sindical.
- b) Dedicar a sus actividades sindicales el mismo crédito de horas de que disponen los Delegados de Personal del Ayuntamiento, pudiendo acumular trimestralmente el citado crédito de horas.
- c) Los Delegados Sindicales, en el supuesto de que no sean Delegados de Personal, tendrán las mismas garantías y derechos que los reconocidos para estos últimos en la Ley 9/1987, de 12 de junio y la Ley 7/1990, de 19 de julio.
- d) Las Secciones Sindicales podrán utilizar un local adecuado, así como material de oficina, fotocopiadora y demás medios para desarrollar sus actividades sindicales.

e) Las Secciones Sindicales dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas con sus afiliados dentro de las horas de trabajo y fuera de las horas de atención al público.

f) A partir de las elecciones sindicales del año 1999, aquellos sindicatos que ostenten la representación legal de los trabajadores, podrán liberar a un miembro de su sección sindical cuando éste haya sido nombrado por elección para un cargo sindical de responsabilidad provincial, territorial o nacional.

Artículo 44.- CELEBRACION DE ASAMBLEAS.

1º.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento fuera de las horas de trabajo:

Mediante preaviso de 24 horas al Ayuntamiento podrán ser convocadas por los Delegados de Personal, las Organizaciones Sindicales directamente o a través de los Delegados Sindicales, o el 20% de la Plantilla del Ayuntamiento.

2º.- Realización de asambleas en el Ayuntamiento dentro de las horas de trabajo:

Las organizaciones sindicales firmantes dispondrán de 5 horas anuales para la realización de asambleas dentro de las horas de trabajo y fuera de horas de atención al público.

La solicitud de celebración de asambleas se dirigirá al Ayuntamiento de San Andrés con 24 horas de antelación, entendiéndose que la no contestación produce los efectos de una respuesta positiva a la petición.

CAPITULO XII.-FALTAS Y SANCIONES

Artículo 45.- FALTAS.

1.- Los trabajadores podrán ser sancionados por los órganos competentes del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en este artículo y sin perjuicio de la genérica tipificación de los incumplimientos contractuales graves y culpables que a efectos de despido disciplinario se recoge en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

2.- Las faltas disciplinarias de los trabajadores cometidas con ocasión o como consecuencia de su trabajo podrán ser: leves, graves y muy graves.

a) Serán faltas leves:

1. La ligera incorrección con el público y con los compañeros o subordinados.
2. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus tareas.
3. La no comunicación con la debida antelación de la falta justificada al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
4. La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada de hasta dos días al mes.
5. Las faltas de puntualidad sin causa justificada de tres a cinco días en un mes.
6. El descuido en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.
7. En general, el incumplimiento de los deberes por negligencia o descuido inexcusable cuando se deriven o puedan derivarse de los incumplimientos perjuicios graves para el servicio, y los incumplimientos dolosos de obligaciones laborales no susceptibles de tipificación como faltas graves o muy graves.

b) Serán faltas graves:

1. La falta de disciplina en el trabajo, o de respeto debido a los superiores, compañeros, o incorrección grave con ellos.
2. El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo, o negligencia de la que se deriven o puedan derivar perjuicios graves para el servicio.
3. La desconsideración con el público en el desarrollo del trabajo.
4. El incumplimiento o abandono de las normas o medidas de seguridad de higiene en el trabajo establecidas, cuando de los mismos puedan derivarse riesgos para la salud o integridad física del trabajador o de otros trabajadores.

5. La falta de asistencia al trabajo de hasta tres días al mes sin causa justificada.

6. Las faltas de puntualidad sin causa justificada más de cinco días y menos de diez días al mes.

7. El abandono del trabajo sin causa justificada, salvo en los supuestos de desobediencia o indisciplina por apreciarse en ellos una falta muy grave.

8. La simulación de enfermedad o accidente.

9. La simulación o encubrimiento de faltas de otros trabajadores, en relación con sus deberes de puntualidad, asistencia y permanencia en el trabajo.

10. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento de trabajo normal o pactado no constitutivo de incumplimiento contractual grave y culpable del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

11. La negligencia que pueda causar graves daños en la conservación de los locales, material y documentos del servicio.

12. El ejercicio de actividades profesionales compatibles, públicas o privadas, sin haber solicitado el reconocimiento de la oportuna compatibilidad.

13. La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un mismo trimestre, cuando hayan mediado sanciones por las mismas.

c) Serán faltas muy graves: Los incumplimientos contractuales graves y culpables, entre los que ejemplificativamente se señalan:

1. El fraude, la deslealtad y el abuso de confianza en las gestiones encomendadas. En general, cualquier conducta constitutiva de delito doloso relacionada con el ejercicio de las funciones profesionales.

2. La manifiesta insubordinación o desobediencia individual o colectiva.

3. El falseamiento u omisión voluntarios de datos e informaciones del servicio, salvo tipificación expresa como falta grave, o de extremos relevantes en el cumplimiento del contrato tales como la información sobre condiciones de trabajo que determine el nacimiento de derechos retributivos, etc.

4. La falta de asistencia al trabajo no justificada, durante más de tres días al mes.

5. Las faltas de puntualidad no justificadas diez días o más al mes, o durante más de veinte días al trimestre.

6. El ejercicio de actividades públicas o privadas incompatibles con el desempeño de trabajo para el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo.

7. La utilización y difusión indebidas de datos o asuntos de los que se tenga conocimiento por razón de su trabajo en el Centro.

8. La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza dentro de un periodo de seis meses.

d) Si unos hechos o actos fueran subsumibles en diferentes tipos disciplinarios, será aplicable el que implique la sanción disciplinaria más grave, valorándose la concurrencia a los efectos de la graduación de la sanción, que en todo caso será única.

Artículo 46.- SANCIONES.

Las sanciones que podrán imponerse en función de la calificación de las faltas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

El descuento proporcional de las retribuciones correspondientes al tiempo real dejado de trabajar por faltas de asistencia o puntualidad no justificadas no tendrá el carácter de sanción y se realizará con independencia de que se sancione o no la infracción disciplinaria correspondiente. Este criterio general se establece igualmente para las faltas graves y muy graves.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de dos días hasta un mes.
- Suspensión del derecho de concurrir a pruebas selectivas de promoción interna y concursos de traslados por un periodo de uno a dos años.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a tres meses.
- Inhabilitación para la promoción interna y participación en concursos de traslado por un periodo de dos a seis años.
- Traslado forzoso sin derecho a indemnización.
- Despido.

Artículo 47.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Las sanciones por faltas graves y muy graves requerirán la tramitación previa de expediente disciplinario, cuya iniciación se comunicará a los Representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo al que pertenezca el actor y al interesado dándoseles audiencia en el mismo. El procedimiento sancionador consistirá exclusivamente en la realización de dichos trámites, sin perjuicio de que puedan practicarse las diligencias de averiguación que se consideren necesarias.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta, contados a partir de la fecha en la que el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo haya tenido conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del expediente instruido, en su caso, siempre que la tramitación de éste en su conjunto no supere el plazo de treinta días para las faltas graves o sesenta para las muy graves y no medie culpa del trabajador expedientado que justifique los excesos de duración.

Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados incurrirán en responsabilidad y sufrirán la corrección o sanción que se estime procedente habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, atentado a la dignidad del Centro, etc. de la acción de dichos jefes o superiores.

Los empleados públicos podrán dar cuenta por escrito, directamente a través de sus Representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

DISPOSICION ADICIONAL

Los empleados públicos tendrán derecho a la asistencia letrada, para actos derivados del desempeño de sus funciones como empleados públicos.

La asistencia a actos de inexcusable presencia, en otros organismos oficiales, fuera de la jornada laboral, resultantes del desempeño del puesto de trabajo, una vez debidamente acreditados tendrán una gratificación de 3.000 ptas. y un día de descanso por cada dos asistencias.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, Legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Castilla y León y a lo que en cada momento establezca la legislación vigente.

ANEXO I VESTUARIO

VESTUARIO DE LOS OPERARIOS DE SERVICIOS GENERALES

PRENDA	CARACTERISTICAS	PERIODICIDAD
Chaquetilla	Color azul y anagramas municipales	1 año
Pantalón	Color azul	1 año
Buzo	Color azul	1 año
Botas de seguridad	Especiales para trabajos de obras	1 año
Cazadora de invierno	Tipo anorak impermeable	1 año
Traje de agua	Impermeable	2 años
Botas de agua		2 años
Guantes de trabajo		Cuando precisen
Casco		Cuando precisen
Jersey de lana		1 año
2 camisas de invierno y 2 de verano		1 año
2 pares de playeros		1 año

Para los trabajos especiales se dispondrá de la protección adecuada.

VESTUARIO PARA LOS EMPLEADOS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

PRENDA	CARACTERISTICAS	PERIODICIDAD
Chandal		1 año
Dos polos	Manga larga	1 año
Zapatillas	De deporte	1 año
Un tres cuartos		3 años
Dos bermudas		1 año
Dos polos	Manga corta	1 año
Chanclas		1 año

La entrega de todas las prendas de vestuario de los empleados municipales se hará de la siguiente forma:

• La uniformidad de verano se entregará antes del día 1 de mayo de cada año.

La uniformidad de invierno se entregará antes del día 1 de octubre de cada año.

ANEXO II
RETRIBUCIONES
TABLA SALARIAL 1998

GRUPO	CATEGORIA	SALARIO
I	Psicólogo	3.942.974
II	Asistente Social	3.876.236
	Animador Socio.	3.876.236
	Coordinadora CEAS	3.876.236
	Informador Juvenil	3.876.236
	Profesores música	2.988.132
III	Profesores adultos	1.356.745
	Encargado biblioteca	3.176.712
	Coordinador CC.CC.	3.176.712
IV	Encargado Ins. Dep.	2.569.588
	Oficiales y asimilados	2.569.588
V	Conserjes - Porteros	2.305.352
	Operarios	2.305.352
	Aux. Ayuda domicilio	985.418
Siguen firmas (ilegibles).		
11557		263.750 ptas.

Administración Local

Ayuntamientos

VILLAQUILAMBRE

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos adoptados por el Pleno municipal sobre aprobación de la ordenanza reguladora de las licencias de primera ocupación, y una vez resueltas por el Pleno, en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, las cuestiones planteadas en el periodo de exposición pública, se ha acordado elevar a definitivos los acuerdos adoptados en relación a la referida ordenanza, por lo que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público en el anexo adjunto el texto íntegro de la ordenanza aprobada definitivamente.

Villaquilambre, 24 de noviembre de 1998.-El Alcalde, M. Antonio Ramos Bayón.

ANEXO

XXXII.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACION DE LAS LICENCIAS DE PRIMERA UTILIZACION

Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza.

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la actividad municipal precisa para el otorgamiento de las licencias de primera utilización de los edificios.

Artículo 2º.- Objeto de la Licencia de Primera utilización.

La licencia de primera utilización tiene por objeto:

a) Verificar que las edificaciones han sido ejecutadas de conformidad con el proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la licencia municipal de obras, así como que se ha dado cumplimiento a las condiciones a las que, en su caso, se subordinó la eficacia de dicha licencia.

b) Comprobar que las obras e instalaciones se encuentran debidamente terminadas y son aptas para el uso previsto, por reunir las condiciones técnicas de salubridad y habitabilidad, según las determinaciones urbanísticas de su uso específico.

Artículo 3º.- Actos Sujetos a Licencia.

Están sujetos a la previa obtención de esta licencia la primera utilización u ocupación de las edificaciones de nueva construcción o que hayan sido objeto de modificación sustancial o de ampliación.

Artículo 4º.- Documentación.

La licencia de primera utilización se solicitará en el impreso normalizado facilitado en el Registro General del Ayuntamiento, acompañado, en todo caso de la siguiente documentación:

a) Certificado final de las obras suscrito por el técnico de las mismas y visado por el Colegio Profesional correspondiente, en el que se declare la conformidad de lo construido a la licencia en su día otorgada y, en su caso, a las modificaciones que se hubieren introducido en el proyecto, previa la correspondiente autorización municipal.

b) Certificado final de las obras de urbanización que se hubieren acometido simultáneamente con las de edificación, cuando su ejecución corresponda a los particulares.

c) Certificación liquidación final de la obra firmada por los técnicos a quienes se ha encomendado la dirección de la misma, y con el correspondiente visado colegial.

d) Declaración de alta en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

Artículo 5º.- Actuaciones previas a la solicitud de licencia de primera utilización.

5.1.- Será requisito indispensable para la ejecución de las obras disponer, a pie de obra, de copia autorizada de la licencia.

5.2.- Asimismo, las obras de nueva edificación de reestructuración general deberán disponer de un cartel informativo visible desde el exterior, en el que consten el nombre y apellido de los técnicos autores del proyecto, de los directores de la obra, promotor y empresa constructora, fecha de expedición de la licencia y número del expediente, todo ello según modelo facilitado por este Ayuntamiento.

5.3.- No podrá contratarse el suministro provisional de energía eléctrica y agua sin la presentación a la compañía suministradora de la correspondiente licencia municipal de obras.

5.4.- Los titulares de licencias de obras de nueva edificación deberán comunicar al Ayuntamiento, con una antelación mínima de diez días, la iniciación de las mismas, al objeto del levantamiento del acta de replanteo, que se suscribirá por el técnico designado por la Administración municipal y el director de las obras o personas en quien delegue.

Transcurrida la fecha señalada para el inicio de las obras sin que hubiera podido suscribirse el acta de replanteo por causa imputable a la administración, podrán ser iniciadas las obras, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar por infracción de las normas en materia de alineaciones y retranqueos.

5.5.- Durante la ejecución de la obra se practicarán, al menos, tres inspecciones, correspondientes a las siguientes fases: fase de rasante de calle, fase de terminación de la cubierta y finalización de las obras. A tal fin, con la licencia de obras se hará entrega de los correspondientes impresos normalizados, a través de los cuales podrá solicitarse la inspección correspondiente a cada fase que será practicada por los técnicos municipales en un plazo máximo de quince días, contados desde la solicitud. La falta de presentación de las solicitudes de inspección en las fases indicadas, dará lugar a la imposición de las sanciones pertinentes.

Artículo 6º.- Tramitación de la licencia.

6.1.- La licencia podrá solicitarse a partir de la finalización total de las obras, y en el plazo máximo de un mes, contado desde dicha terminación, entendiéndose por tal la fecha del certificado del final de obra. El plazo de otorgamiento de la licencia será así mismo de un mes, contado desde la entrada en el registro municipal de la documentación completa necesaria para su otorgamiento.

6.2.- Si la documentación de necesaria aportación no estuviere completa, se notificará al interesado para que aporte los documentos necesarios en el plazo de diez días, procediéndose al archivo de las actuaciones en el caso de que, transcurrido dicho plazo, no lo hiciere así. Este requerimiento interrumpirá el plazo de resolución.

6.3.- Una vez presentada completamente la documentación requerida, si el acta de replanteo y las tres actas de inspección, realizadas durante el desarrollo de las obras, se hubieran suscrito sin deficiencias, o si constara ya conformidad municipal a la subsanación de las que se hubieran señalado, la licencia se concederá automáticamente por decreto de la Alcaldía, y sin más trámites que la diligencia expedida por la Secretaría Municipal acreditativa de que el expediente está completo y en él constan las actas sin deficiencias o de que estas se han subsanado.

En este supuesto se realizará posteriormente la recepción de las obras de urbanización, en relación a las cuales se seguirá pieza separada con el resultado que sea pertinente, quedando el aval o compromiso presentado con la licencia como suficiente garantía de su correcta ejecución.

6.4.- Cuando no conste que hayan sido subsanadas las deficiencias señaladas en las actas de la petición de licencia será informada por los técnicos municipales competentes en cada caso, teniendo en cuenta el resultado de las inspecciones practicadas durante la ejecución de la obra y, en su caso, el cumplimiento del compromiso de ejecución simultánea de urbanización y edificación.

6.5.- En el supuesto de que existiere un proyecto de urbanización aprobado, no podrá otorgarse la licencia de primera utilización en tanto no hayan sido recibidas las obras.

6.6.- Si del resultado de la inspección practicada por los técnicos municipales resultare que las obras no se ajustan a la licencia previamente otorgada y, en su caso, a las modificaciones aprobadas, o no se hubiere dado cumplimiento a los condicionamientos a los que aquella se sometió, se adoptarán por el Ayuntamiento las medidas tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores por infracción urbanística, a quien hubiere lugar. La comprobación municipal no alcanzará en ningún caso a los aspectos técnicos relativos a la seguridad y calidad de la obra.

6.7.- Cuando la aptitud para su uso específico y su adecuación a la normativa urbanística permita la utilización independiente autónoma y diferenciada de un local o vivienda o de varios, con respecto a la edificación de la que forma parte, podrá otorgarse la licencia de primera utilización parcial, siempre que se aprecie el cumplimiento de los siguientes requisitos, cuya concurrencia se acreditará mediante certificado expedido por el Técnico director de la obra:

a) Que no se trate, en ningún caso, de viviendas sino de locales comerciales o de oficinas de garajes.

b) Que se encuentren finalizados por completo en el edificio, la estructura, cubiertas, cerramientos e instalaciones generales que afecten al local.

c) Que se justifique que el funcionamiento autónomo de las instalaciones del edificio para el que se pretende la utilización parcial no perjudique a las obras pendientes de ejecución contenidas en el proyecto y se compruebe que no se ha incurrido en infracción urbanística.

d) Que el resto del edificio sólo precise para su terminación de obras que pudieran encuadrarse entre las definitivas como de acondicionamiento.

En ningún caso procederá el otorgamiento de licencias para primeras utilizaciones parciales cuando se aprecie la existencia de infracción urbanística, ni siquiera para la parte no afectada por la infracción.

6.8.- El otorgamiento de la licencia de primera utilización, por resultar ajustada la obra finalizada a las previsiones del proyecto que sirvió de base al otorgamiento de la licencia de obras faculta a su titular para ocupar o utilizar la edificación de conformidad con el uso previsto, sin perjuicio de la previa obtención de las licencias de actividad y apertura si resultaren procedentes.

6.9.- El otorgamiento de la licencia será requisito indispensable para la inscripción en el Registro del Certificado de finalización de las obras.

6.10.- La licencia de primera ocupación no exonera a los solicitantes, constructores y técnicos de la responsabilidad de naturaleza civil o penal propias de su actividad, ni de la administrativa por causa de infracción urbanística que derivase de error o falsedad imputable a los mismos.

Artículo 7.- Competencia para su otorgamiento.

De acuerdo con lo previsto en la legislación de régimen local, la competencia para el otorgamiento de la licencia de primera utilización corresponde al Alcalde, competencia que podrá ser objeto de delegación en la Comisión Municipal de Gobierno.

Artículo 8.- Suministros.

Las empresas suministradoras de los distintos servicios necesarios para la puesta en marcha de una edificación (electricidad, gas, teléfono...), así como el Servicio Municipal de Aguas, no realizarán los contratos de suministro correspondientes, en tanto no se acredite la obtención de la licencia de primera utilización.

Artículo 9.- Exigibilidad de la licencia de primera utilización.

Estas licencias serán exigibles para la primera utilización de las edificaciones resultantes de obras que se ejecuten al amparo de licencias otorgadas a partir de 1 de enero de 1998, siempre y cuando dichas obras no hayan finalizado a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza, todo ello sin perjuicio de las facultades de inspección y control del cumplimiento de la legalidad urbanística que correspondan a la Administración Municipal, de conformidad con las disposiciones vigentes.

Artículo 10.- Sanción.

Serán sancionados con una multa de 5.000 a 500.000 ptas, cada uno de los incumplimientos de la Normas contenidas en esta Ordenanza (no realización de acta de replanteo previo al del inicio de las obras, no obtención de los certificados de inspección correspondientes a cada una de las fases de rasante, cubierta o finalización de las obras; o no solicitud de la licencia de primera ocupación de todo o parte del edificio), y ello con independencia de las sanciones que pudieran corresponder por las infracciones urbanísticas en que se haya podido incurrir.

Disposición final.- Entrada en vigor. La entrada en vigor de esta ordenanza será el 1 de enero de 1999 o, si la publicación del texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA se produce posteriormente la de la fecha de esta publicación.

11156

6.500 ptas.

Juntas Vecinales**LILLO DEL BIERZO**

Expuesto al público por plazo reglamentario el Presupuesto General para el ejercicio de 1999, sin que se presentasen reclamaciones, se considera elevada a definitiva su aprobación inicial, de conformidad con el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, publicándose resumido por capítulos, según el detalle siguiente:

INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3.-Tasas y otros ingresos	29.000.000
Capítulo 4.-Transferencias corrientes	<u>1.000.000</u>
Total	30.000.000

GASTOS

	<i>Pesetas</i>
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 1.-Gastos de personal	1.880.000
Capítulo 2.-Gastos corrientes y servicios	1.230.000
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6.-Inversiones reales	<u>26.890.000</u>
Total	30.000.000

Asimismo se hace pública la plantilla de personal de esta Junta Vecinal, aprobada junto con el presupuesto: Secretaria, cinco peones de limpieza, socorrista, portero y regador.

El Presidente (ilegible).

10653 750 ptas.

ZALAMILLAS

El Presupuesto General de esta Junta Vecinal para el año 1998, ha quedado aprobado definitivamente a tenor de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, nivelado en el estado de gastos e ingresos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

	<i>Pesetas</i>
A) <i>Ingresos por operaciones corrientes</i>	
3.-Tasas y otros ingresos	1.642.070
4.-Transferencias corrientes	300.000
5.-Ingresos patrimoniales	1.656.981
B) <i>Ingresos por operaciones de capital</i>	
7.-Transferencias de capital	<u>1.000.000</u>
Total ingresos	4.599.051

ESTADO DE GASTOS

	<i>Pesetas</i>
A) <i>Gastos por operaciones corrientes</i>	
2.-Gastos en bienes corrientes o de servicios	1.599.051
4.-Transferencias corrientes	600.000
B) <i>Gastos por operaciones de capital</i>	
6.-Inversiones reales	<u>2.400.000</u>
Total gastos	4.599.051

También y a los efectos del artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/86, de fecha 18 de abril, se hace público que esta Junta Vecinal, al carecer de personal, no tiene aprobada la plantilla de personal.

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Zalamillas, 13 de noviembre de 1998.-El Alcalde pedáneo, Dionisio Quiñones Morilla.

10654 1.063 ptas.

CARROCERA Y SANTIAGO DE LAS VILLAS

ORDENANZA FISCAL NUMERO UNO

SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO EN CARROCERA Y SANTIAGO DE LAS VILLAS

Artículo 1.-Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/5, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por suministro de agua potable, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88, en relación con el artículo 20.4 del mismo texto legal, en la nueva redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio.

Artículo 2.-Obligaciones del pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada por la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que se beneficien del servicio de abastecimiento de agua potable prestado por las Juntas Vecinales de Carrocera y Santiago de las Villas.

Artículo 3.-Cuantía.

La tarifa de la presente tasa regulada por la ordenanza presente se fija en la cuota de 2.000 pesetas, que con carácter anual será devengada por los usuarios, en el plazo de tiempo que establezcan las Juntas Vecinales.

Artículo 4.-El importe de la recaudación de las referidas cuotas será destinado por las Juntas Vecinales a sufragar los gastos de obras y averías, así como aquellos que puedan derivarse del mantenimiento y conservación de la red de aguas.

Artículo 5.-Si el importe de las obras llevadas a cabo fuere superior a la recaudación de las cuotas anuales, las Juntas Vecinales podrán fijar otras cuotas para suplir la diferencia existente entre los gastos originados y los ingresos percibidos.

Artículo 6.-La obligación de pago nace desde que se preste el servicio de suministro de agua potable regulado en la presente ordenanza.

Artículo 7.-Las cuotas no pagadas en periodo voluntario se requerirán por vía de apremio y las Juntas Vecinales quedan facultadas para suspender el suministro de agua.

Disposición final.

Primera.-La presente ordenanza ha sido inicialmente aprobada por las Juntas Vecinales de Carrocera y Santiago de las Villas, en sesión celebrada el día 17 de octubre y publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, entrando en vigor el día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Presidente (ilegible).-El Presidente (ilegible).

11091 1.563 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de notificación

Doña María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de los de León, certifica que en autos de divorcio 438/97, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo que obran son del siguiente tenor:

En León a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

El Ilmo. señor don Ricardo Rodríguez López, Magistrado Juez que sirve en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de León, ha visto los precedentes autos seguidos con el número 438/97, a instancia de doña María Rosa Ramos Cela, bajo la representación del Procurador señor Sáenz de Miera de Celis y bajo la dirección del Letrado señor Zamora Salamanca, como demandante, contra don Manuel Cuervo Alvarez, en situación de rebeldía procesal, como demandado y sobre divorcio.

Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda de divorcio presentada y, en su consecuencia, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por doña María Rosa Ramos Cela y don Manuel Cuervo Alvarez, y contraído en León el día 16 de noviembre de 1991, ratificando los efectos fijados en la sentencia de separación de fecha 15 de mayo de 1997, recaída en los autos 326/96 de este Juzgado, y todo ello sin expresa imposición de costas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal si hubiere hijos menores de edad, y llévase el original al libro de sentencias y testimonio a los autos.

Firme esta resolución, comuníquese de oficio para su anotación, al Registro Civil de León, donde consta la inscripción de matrimonio.

Así por esta mi sentencia, que no es firme, contra la que cabe interponer recurso de apelación en plazo de cinco días ante este Juzgado, definitivamente juzgando en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Manuel Cuervo Alvarez, expido y firmo la presente en León a 26 de octubre de 1998.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

10604

4.500 ptas.

* * *

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Conforme a lo dispuesto en autos de juicio de menor cuantía 193/98, seguidos por el Procurador Muñiz Bernuy, en representación de Clisan, S.A., sobre reclamación de cantidad, por medio de la presente se emplaza al demandado don Angel Andrés Vega, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de los diez días siguientes comparezca en autos mediante Procurador habilitado, apercibiéndole de que de no hacerlo será declarada su rebeldía procesal siguiendo el curso de los autos, sin más citación ni audiencia que las establecidas en la Ley.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Angel Andrés Vega, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 2 de noviembre de 1998.—La Secretaria, María Antonia Caballero Treviño.

10561

2.125 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 528/96, se tramitan autos de testamentaría a instancia de doña Humildad Bardón Martínez, representada por la Procuradora señora Erdozaín y defendida por la Letrada señora Martínez Trapiello, contra don Enrique Quñones Bardón, vecino de Veguellina de Orbigo, en su ignorado paradero, y diez más, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citarles a fin de que en el término de quince días comparezca en autos personándose en forma bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que en derecho procedan si no lo verifica.

Dado en León a 10 de noviembre de 1998.—E/ Juan Carlos Suárez-Quñones y Fernández.—El Secretario (ilegible).

10562

2.000 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos 566/98 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por turnado a este Juzgado la anterior demanda por el Procurador señor Sarmiento Ramos, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios del edificio Peña Castro y Peña Larzón de León, en la persona de su Presidente don Miguel Vázquez Alonso, regístrese en los libros correspondientes, dándose número y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a los demandados que más abajo se dirá, a quien y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que si les convinieren, dentro del plazo de nueve días, comparezcan por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados Manuel Santos Blanco, Dorotea Cerredo Fernández, Pedro Redondo Iglesia, Antonia Sánchez Percero, Ginés Simón Martín, Angeles Collado Sánchez, Felicísimo Campo Merino, Emilia Collado Sánchez, Juan Ramón Pérez Ramos, María Josefa Blanco Martín, Ezequiel Caamaño Sendón, María Teresa Caamaño Fernández, Josefina Caamaño Fernández, Marcelino Fernández Peña, Otilia Chimento Casado, Anunciación González Gutiérrez, Jesús López Bayón, Guadalupe Arias Fernández, Angel Sánchez Llamas, Genoveva Fresno Díez, Bernardo Martínez Conde, Marcelina Antolín Aguado, Ubaldo García Santos, María Concepción Casado Trapero, María Teresa Redondo Pérez, Carlos Manuel Sahelices Villafañe, Pascual Barrientos García, Julia Martínez Sarmiento, Belarmino López Fierro, Ana María Prieto González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 11 de noviembre de 1998.—El/La Secretario (ilegible).

10563

4.375 ptas.

* * *

Doña María Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número tres de León.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 231/1998, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En León a once de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

El señor don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de León y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas número 231/98, actuando en representación de la acción pública el Ministerio Fiscal y como denunciante Nélida Alvarez García y como denunciado Alfonso Sánchez Azcona.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Alfonso Sánchez Azcona, a la pena de un mes de multa con una cuota de 1.000 pesetas día, como autor de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 623.4º del C. Penal (con la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del C.P.), debiendo indemnizar en concepto de responsabilidad civil a la actora en la cantidad de 17.500 pesetas, debiendo abonar asimismo el pago de las costas del juicio.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de León, y sirva de notificación a Alfonso Sánchez Azcona, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido la presente en León a 12 de noviembre de 1998.—La Secretaria, María Begoña González Sánchez.

10569

3.625 ptas.

NUMERO CUATRO DE LEON

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de León.

Hago saber: Que en los autos de juicio menor cuantía número 46/97, de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 274/98. En la ciudad de León a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos bajo el número 46/97, entre partes, de una, como demandante, don Agustín Voces Blanco, mayor de edad y vecino de León, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel García Lanza y defendido por la Letrada doña María Luisa Orejas Pozo, y de otra, como demandados, Comunidad de Propietarios del edificio sito en el número 81 de la Avenida Mariano Andrés de León, carente de representación legal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, don José Carlos Reguera Alvarez, mayor de edad y vecino de León, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Soledad Taranilla Fernández y defendido por la Letrada doña María del Pilar Pérez Pérez, don Santos Llamas Llamas, mayor de edad y vecino de León, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Esther Erdozain Prieto y defendido por el Letrado don Fernando de los Mozos Marqués y personas desconocidas que pudieran intervenir en la construcción del edificio sito en el número 81 de la avenida Mariano Andrés de León, carentes de representación legal en autos y declarados en situación procesal de rebeldía, sobre acción declarativa de servidumbre.

Fallo: Que estimando las excepciones de falta de legitimación pasiva de don José Carlos Reguera Alvarez y de don Santos Llamas Llamas, debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda formulada contra ellos por don Agustín Voces Blanco, absolviendo a aquellos demandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Que desestimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel García Lanza, en nombre y representación de don Agustín Voces Blanco, contra las personas desconocidas e inciertas que pudieran haber intervenido en la construcción del edificio sito en el número 81 de la avenida de Mariano Andrés de León, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, absolviendo a dichos demandados de las pretensiones formuladas en su contra.

Y estimando muy parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Isabel García Lanza, en nombre y representación de don Agustín Voces Blanco, contra la Comunidad de Propietarios del edificio sito en el número 81 de la avenida Mariano Andrés de León, debo declarar y declaro que dicha Comunidad está obligada a realizar aquella obra que técnicamente sea posible a los efectos de evitar la entrada de agua en el local propiedad del demandante a través de la ventana que linda con dicha rampa, la cual se determinará en período de ejecución de sentencia.

La totalidad de las costas son de preceptiva imposición a la parte actora, a excepción de las que pudieran haberse devengado a instancia de la Comunidad de Propietarios respecto de la que no se hace especial pronunciamiento.

La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial, dentro del plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así, por esta mi sentencia de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a la parte demandada rebelde, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1998.—E/. José Manuel Soto Guitián.—El Secretario (ilegible).

10660

7.875 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

En virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal civil 105/98M, tramitados a instancia de Miguélez, S.L., contra doña Otilia García Cabezas, hago saber que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Sentencia número 180 bis.

En León a veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por doña Isabel Valbuena Cuervo, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de León y su partido, los presentes autos de juicio verbal, registrados con el número 105/98, siendo partes "Miguélez, S.L.", representado por la Procuradora señora Taranilla Fernández y defendido por el Letrado señor Prada Presa, como demandante, y doña Otilia García Cabezas, como demandada y declarada en rebeldía, se procede en nombre de S. M. el Rey y por el poder conferido por el Pueblo Español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por la representación de "Miguélez, S.L.", debo condenar y condeno a doña Otilia García Cabezas, a que abone a la actora la cantidad de cuarenta y ocho mil pesetas (48.000 pesetas), con el interés legal establecido en esta resolución, y ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Otilia García Cabezas, expido y firmo la presente en León a 30 de septiembre de 1998.—El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

10566

4.125 ptas.

* * *

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos 178/96, por medio de la presente se notifica al demandado don Benito Sánchez Casasola, en rebeldía procesal y paradero desconocido, que en el día de la fecha se ha celebrado tercera subasta sobre los bienes de su propiedad embargados en dicho procedimiento, habiéndose ofrecido por la representación de la ejecutante Lucinda Zotes Fernández, la cantidad de 5.000 pesetas, haciéndole saber que, si le conviene, dentro de los nueve días siguientes a la publicación de la presente, podrá: a) pagar al acreedor liberando los bienes, b) presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito del veinte por ciento del tipo de la segunda subasta y que fue de 49.500 pesetas en la cuenta de consignaciones de este Juzgado del B.B.V., número 2134000013017896 o c) pagar la cantidad ofrecida por el postor a que se ha hecho mención anteriormente, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que oído el ejecutante podrá ser aprobado por el Juez, apercibiéndole que en caso de transcurrir dicho plazo sin efectuarlo, se procederá a la aprobación del remate, mandando llevarlo a efecto.

En León a 3 de noviembre de 1998.—E/El Secretario (ilegible).

10534

2.500 ptas.

NUMERO SIETE DE LEON

Doña María del Pilar del Campo García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número siete de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio número 257/98, de que se hará mención, obran los particulares de la siguiente:

Sentencia.—En León a diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos por la Ilma. señora doña María Dolores González Herando, Magistrada Juez de Primera Instancia e Instrucción número siete de León, los presentes autos de juicio de cognición número 257/98, seguidos a instancia de don Laurentino Rodríguez Domínguez, representado por el Procurador señor Buján Menéndez y asistido de la Letrada señora Alonso García, contra don Francisco Mansilla González, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad,

el demandado con último domicilio conocido en calle Arias Montano, número 27, bajo izquierda, León, actualmente en paradero desconocido.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda, interpuesta por don Laurentino Rodríguez Domínguez, representado por el Procurador señor Buján Menéndez y asistido por la Letrada señora Alonso García, contra don Francisco Mansilla González, sobre desahucio por falta de pago y reclamación de cantidad, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio por falta de pago, debiendo dejarlo libre y a disposición del actor con apercibimiento de lanzamiento, si no lo efectúa en plazo legal, asimismo se condena a dicho demandado a abonar al actor la cantidad de 528.214 pesetas, en concepto de renta, con imposición de las costas procesales al demandado.

Contra la anterior sentencia podrán las partes interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en León a 11 de noviembre de 1998.—La Secretaria, Marfa Pilar del Campo García.

10661

4.500 ptas.

NUMERO OCHO DE LEON

Doña Pilar Sáez Gallego, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número ocho de los de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 304/97, sobre reclamación de cantidad, seguidos en este Juzgado de los que seguidamente se hace mención, se ha dictado sentencia cuyo encauzamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León, a 2 de noviembre de 1998.

El señor don Carlos Miguélez del Río, Magistrado Juez de Primera Instancia número ocho de León y su partido, habiendo visto los presentes autos de cognición 304/97, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Carpintería Speepy, S.L., con Procurador doña María Jesús Fernández Rivera y Letrado don Luis García García, y de otra como demandada doña María del Carmen González Cabezas, sobre cognición.

Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la entidad Carpintería Speepy, S.L., frente a María del Carmen González Cabezas, y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 165.940 pesetas, más los intereses del artículo 921 de la L.E.Civil.

Con imposición de costas de la demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, a fin de que sirva de notificación en forma a doña María del Carmen González Cabezas, en rebeldía y paradero desconocido, expido y firmo el presente en León a 6 de noviembre de 1998. Doy fe.—La Secretaria, Pilar Sáez Gallego.

10535

3.625 ptas.

NUMERO NUEVE DE LEON

Cédulas de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En León a dos de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Vistos por mí, Lorenzo Alvarez de Toledo Quintana, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León, los presentes autos de juicio de cognición seguidos ante este Juzgado de mi cargo con el número 279 de 1998, en virtud de demanda formulada por don José Alfonso Inyesto Papay, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Esther Erdozafn Prieto, contra la mercantil "Más Madera, Diseño de Interiores, S.L.", declarada en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por don José Alfonso Inyesto Papay, contra "Más Madera Diseño de Interiores, S.L.", debo condenar y condeno a la entidad demandada a pagar al actor la cantidad de setecientos cincuenta y una mil seiscientos ochenta pesetas (751.680 pesetas), más el interés legal que dicha cantidad devengue desde la fecha de la interposición de la demanda hasta la de esta sentencia, más el interés legal incrementado en dos puntos que la referida cantidad devengue anualmente desde el día de la fecha hasta el completo abono de su importe. Con expresa imposición a "Más Madera, Diseño de Interiores, S.L.", de las costas del presente juicio de cognición. Notifíquese esta sentencia a las partes, significándoles que contra la misma puede interponerse recurso de apelación, que será admitido en ambos efectos a formalizar ante este Juzgado de Primera Instancia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de "Más Madera, Diseño de Interiores, S.L.", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

León a 2 de noviembre de 1998.—La Secretaria (ilegible).

10565

4.125 ptas.

* * *

En el procedimiento de cognición 138/97 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia.—Secretaria: Señora Díaz González.

En León a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

Por presentado el anterior escrito por la Procuradora señora Taranilla Fernández, en nombre y representación de Miguélez, S.L., únese a los autos de su razón.

Como en el mismo se solicita, se acuerda el embargo de los siguientes bienes de los demandados: Vehículo matrícula LE-3396-Z, propiedad de don Casiano Rodríguez. Vehículo Opel Cora LE-4476-T, propiedad de doña Regina Fernández, para asegurar la suma de 383.536 pesetas de principal, más otras 180.000 pesetas prudentemente calculadas para intereses legales y costas. Para la notificación al demandado don Casiano Rodríguez Cancela, líbrese edicto al BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA para la notificación a la demandada doña Regina Fernández Rodríguez, previamente, líbrese oficio a la Policía Judicial para que averigüe su paradero o domicilio. Así lo propongo, firmo y doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Casiano Rodríguez Cancela, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y embargo.

León a 9 de noviembre de 1998.—El/La Secretario (ilegible).

10567

3.125 ptas.

* * *

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos n.º 451/98 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Repartida que ha sido la anterior demanda y examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la misma, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a Elena Sánchez y Comunidad Hereditaria de Enrique Fernández Fernández, a quien, dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma para que, si le conviniera, dentro del plazo de nueve días comparezca por escrito y con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expidiéndose los despachos necesarios.

Para el emplazamiento de la demandada Elena Sánchez, líbrese exhorto a La Bañeza, concediéndole a dicha demandada un plazo de nueve días para comparecer y contestar a la demanda por escrito con firma de Letrado, bajo apercibimiento de que de no verificarlo,

será declarada en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso. Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Comunidad Hereditaria de Enrique Fernández Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento a la referida demandada, expido el presente en León a 11 de noviembre de 1998.—El/La Secretario (ilegible).

10606

3.750 ptas.

NUMERO DIEZ DE LEON

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos 382/98 se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Conforme se solicita, dado el ignorado paradero en que se halla la entidad demandada, emplácese a la misma por medio de edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y tablón de anuncios del Juzgado, a fin de que en plazo de diez días comparezca y se persone en referidos autos, con la prevención que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Begoña Colomer Calvo y otros, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en León a 9 de noviembre de 1998.—El/La Secretario (ilegible).

10607

1.875 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Don Oscar Luis Muñiz Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 182/98, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Ponferrada, a treinta de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Vistos por doña Nuria Goyanes Gavelas, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Ponferrada y su partido judicial, los presentes autos de juicio verbal 182/98, seguidos a instancia de don Nicanor Bello Garnelo, con Procuradora señora Macías Amigo, contra don Faustino Blanco González, Caser Cía. de Seguros, representados por la Procuradora señora Josefa Julia Barrio Mato, contra don José Luis González, en rebeldía procesal y contra la Cía de Seguros Schweiz, representado por el Procurador señor Morán Fernández, sobre reclamación de cantidad derivada de accidente de circulación.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda presentada por la Procuradora señora Macías Amigo, en nombre y representación de don Nicanor Bello Garnelo, contra don Faustino Blanco González; Caser Cía. de Seguros, representados por la Procuradora señora Barrio Mato, contra don José Luis González González, en rebeldía procesal y contra la Cía de Seguros Caser, representada por el Procurador señor Morán Fernández, debo condenar y condeno a don Faustino Blanco González y a la Entidad de Seguros Caser a que satisfagan solidariamente al actor la cantidad de doscientas sesenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco pesetas, más el interés legal, la Compañía de Seguros deberá satisfacer el interés incrementado en un 50% desde la fecha del siniestro y debo absolver y absuelvo a don José Luis González González y a la Cía. de Seguros Schweiz de las pretensiones que contra ellos se han ejercitado, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Cumplase al notificar esta sentencia con lo dispuesto en el artículo 248.4 de la L.O.P.J.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Rúbricos.—Nuria Goyanes Gavelas.—Secretario, Oscar Luis Muñiz Fernández.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, expido y firmo el presente en Ponferrada a 5 de noviembre de 1998.—El Secretario, Oscar Luis Muñiz Fernández.

10609

5.375 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Luis Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición 197/98, de este Juzgado, aparece dictada sentencia cuyo encabezamiento y fallo es literalmente como sigue:

En la ciudad de Ponferrada, a veintiuno de octubre de mil novecientos noventa y ocho, siendo don Luis Alberto Gómez García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio de cognición número 197/98, seguidos en este Juzgado a instancia de doña Carmen Blanco Fernández, representada por el Procurador señor Conde Alvarez y asistida por el Letrado señor Ferrer Fernández, contra don Manuel Fernández Villarroel y doña María Isabel Testón Gorgojo, que fueron declarados en rebeldía, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Conde Alvarez, en nombre y representación de doña Carmen Blanco Fernández, contra don Manuel Fernández Villarroel y doña María Isabel Testón Gorgojo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que existía entre los litigantes sobre el local descrito en el hecho primero de la demanda, inmueble que debe desalojar y dejar a libre disposición del actor en el plazo de quince días, con advertencia de lanzamiento si así no lo hiciere, condenando como condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de quinientas setenta y nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas (579.567 pesetas), a la que habrá que añadir las mensualidades de renta y demás cantidades cuyo abono corresponde a los arrendatarios, devengadas y no satisfechas hasta el efectivo desalojo del local, cantidades que devengarán el interés previsto en el artículo 921-4 de la LEC, con expresa imposición a los condenados de las costas del juicio.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, en ambos efectos, en el término de cinco días.

Lo relacionado es cierto y concuerda fielmente con su original al que me remito. Y para que así conste y sirva de notificación al codemandado don Manuel Fernández Villarroel, declarado en rebeldía procesal y actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Ponferrada a 6 de noviembre de 1998.—El Secretario Judicial, José Miguel Carbajosa Colmenero.

10610

5.000 ptas.

* * *

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Ponferrada.

Doy fe de que en el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia: En Ponferrada a veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho. El señor don Luis Alberto Gómez García, Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en los autos ejecutivos 190/98, seguidos por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, bajo la dirección del Letrado don Hilario González y en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, contra Entidad Alvarez Marqués y Garnelo, S.L., Félix Garnelo Rodríguez y María Concepción Arias Balboa, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra Entidad Alvarez Marqués y Garnelo, S.L., Félix Garnelo Rodríguez y María Concepción Arias Balboa, hasta hacer pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid de 2.934.580 pesetas de principal, más 650.000 pesetas presupuestadas para intereses, costas y gastos sin perjuicio de ulterior liquidación, y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

En cumplimiento a lo acordado y para que sirva de notificación, expido el presente en Ponferrada a nueve de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, haciendo constar que contra dicha resolución cabe recurso de apelación a la Audiencia en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el BOLETIN OFICIAL.—Firmas (ilegibles).

10611

3.875 ptas.